

ACUERDO CT/17/2025

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA PARQUE VEHICULAR DERIVADO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA CEEPAC-IR-002-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR OTRA LA PERSONA MORAL SEGUROS EL POTOSÍ, S.A., REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN FRANCO FRAGA.

ANTECEDENTES

1.-En fecha 26 de marzo de 2025 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información que fue radicada en la Unidad de Transparencia con número de expediente CEEPAC/UIP/004/INF/037/2024, en la que solicita:

“La que suscribe C. Cynthia Guardado. Reciban un cordial saludo, así mismo que es de mi interés obtener la siguiente información para saber si cuentan con Seguro de Vida y Seguro de Parque Vehicular en caso de contar les pido de la manera me compartan lo que solicito con el fin de poder obtener la siguiente información para estar en igualdad de condiciones de participación que la compañía que actualmente brinda el servicio y de esta forma poder apreciar el riesgo buscando poder realizar un estudio de vulnerabilidad adecuado y poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación.

Seguro de Vida:

- 1.Nombre de la aseguradora actual**
- 2. Vigencia del seguro con el que cuentan**
- 3.Monto Adjudicado.**
- 4. La adjudicación la realizan mediante licitación pública o adjudicación directa?.**

De ser adjudicación directa agregar acta. De ser su respuesta licitación pública, favor de compartir los siguientes puntos;

- Bases del proceso con el cual se adquirió este seguro.**
- Actas del proceso: Junta de aclaraciones, acta de presentación de propuestas y acta de fallo.**
- Contrato mediante el cual se formaliza la compra.**
- Caratula de póliza global y/o pólizas individuales en archivo PDF**
- Acta de fallo**

Seguro de Parque Vehicular:

1.Nombre de la aseguradora actual

2. Vigencia del seguro con el que cuentan

3.La adjudicación la realizan mediante licitación pública o adjudicación directa?. De ser adjudicación directa agregar acta. De ser su respuesta licitación pública, favor de compartir los siguientes puntos;

-Bases del proceso con el cual se adquirió este seguro.

- Actas del proceso: Junta de aclaraciones, acta de presentación de propuestas y acta de fallo.

- Contrato mediante el cual se formaliza la compra.

- Caratula de póliza global y/o pólizas individuales en archivo PDF

-Acta de fallo

Sin mas por el momento, me despido, gracias por su atención quedo al pendiente..”

2.- El día 26 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia mediante memorando remitió copia de dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que diera atención a la solicitud formulada por quien dijo llamarse Cynthia Guardado.

3.- En fecha 31 de marzo del presente año, la C.P. Claudia Marcela Ledezma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, presento escrito a la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hace de conocimiento a la parte peticionaria que respecto al seguro de vida, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no cuenta con dicha prestación para el funcionariado, en ese sentido se da respuesta a la primera parte de la solicitud de informacion y solo queda pendiente lo que a continuación se señala:

Seguro de Parque Vehicular:

1.Nombre de la aseguradora actual

2. Vigencia del seguro con el que cuentan

3.La adjudicación la realizan mediante licitación pública o adjudicación directa?. De ser adjudicación directa agregar acta. De ser su respuesta licitación pública, favor de compartir los siguientes puntos;

-Bases del proceso con el cual se adquirió este seguro.

- Actas del proceso: Junta de aclaraciones, acta de presentación de propuestas y acta de fallo.

- Contrato mediante el cual se formaliza la compra.

- Caratula de póliza global y/o pólizas individuales en archivo PDF

-Acta de fallo

Sin mas por el momento, me despido, gracias por su atención quedo al pendiente..”



4.-Que en fecha 08 de abril de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia escrito de la C.P. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó la clasificación de la información contenida en el contrato de adquisición de seguros para parque vehicular derivado de la invitación restringida CEEPAC-IR-002-2025, que celebran por una parte el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por otra la persona moral Seguros el Potosí, S.A., representada por la C. Ana Karen Franco Fraga.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que el derecho a la información será garantizado por el Estado, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

TERCERO. - Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. - Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. - Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; **órganos autónomos**; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXTO. - Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO.- Que el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del Organismo Público Local Electoral, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. - Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

DÉCIMO. - Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 3° fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que Datos Personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Ahora bien, se considera que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación solicitada, produciría un daño o menoscabo a la persona o personas titulares de los datos personales.

En razón de lo anterior, se efectúa un análisis de la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Materiales, sobre la clasificación de información correspondiente a los datos personales, contenidos en el contrato de adquisición de seguros para parque vehicular derivado de la invitación restringida CEEPAC-IR-002-2025, que celebran por una parte el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por otra la persona moral Seguros el Potosí, S.A., representada por la C. Ana Karen Franco Fraga, toda vez que los mismos contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, es así que, en lo que respecta a los datos relativos a firma autógrafa, domicilio, correo electrónico, teléfono, clave de elector, y el documento personal relativo a credencial de elector, son información que hace identificable a los titulares de los datos personales, por lo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales del titular de la información personal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/07/2025.- Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por _____ de votos se **confirma la clasificación de información confidencial** propuesta por la C.P. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en el contrato de adquisición de seguros para parque vehicular



derivado de la invitación restringida CEEPAC-IR-002-2025, que celebran por una parte el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por otra la persona moral Seguros el Potosí, S.A., representada por la C. Ana Karen Franco Fraga.

Notifíquese a la Dirección de Recursos Materiales y a la parte solicitante.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 09 de abril de 2025.



Mtro. Daniel Muñoz Uresti

Presidente del Comité de Transparencia y
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del
Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana.



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaría Técnica del Comité de
Transparencia y Directora de la Unidad de
Transparencia del Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana.